

**REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°539**

**SANTIAGO, 25 de septiembre del 2023**

**VISTOS:**

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017; y el D.F.L. N°5.200 de 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10, N°7, letra l) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Resolución Exenta N°1087/2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante licitación pública ID N° 1191449-7-LE23 se licitó el servicio de **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"**, para el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2. Que, mediante Resolución N°481, de fecha 25 de agosto de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo N°9 de la ley 19.886 y el Art. 41 del DS N°250/2004, de Hacienda: la comisión de evaluación a cargo de esta licitación acordó recomendar declarar inadmisibles las ofertas para esta Licitación Pública ID N°1191449-7-LE23, denominada **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"**, debido a que los oferentes que se presentaron no cumplían a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

3. Que, según el Informe Técnico entregado por la Coordinadora de la Unidad Técnico Normativa, Sra. Patricia Huenqueo del Sistema Nacional de Archivos, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución y teniendo presente que se mantiene la necesidad de realizar los servicios de normalización señalados, se solicitó a la Empresa [REDACTED] una propuesta técnica y económica, cuya copia se adjunta a la presente resolución y que cumple con las características que se requieren para la ejecución del servicio, de acuerdo a las siguientes etapas:

- I.- Pre-Producción:

Esta etapa comprende toda la organización anterior al comienzo del proceso de digitalizaciones e implica establecer formas de trabajo y ordenamiento para cumplir con las etapas y plazos establecidos en esta propuesta y en las bases de la licitación.

- II.- Equipo de profesionales

El trabajo será realizado por equipo de trabajo compuesto por 3 personas cuyas funciones son las siguientes:

- III.- Esquema general del Plan de Trabajo
- IV.- Tecnología para proceso de digitalización.
- V.- Postproducción y Control de Calidad
- Cronograma

4. Que, dado lo anterior, para el Archivo Nacional es indispensable realizar el Servicio de **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"**, razón por la cual se solicitó a la [REDACTED] una cotización, cuyo costo es de \$23.895.200.- (veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos), IVA incluido, que



compromete un periodo de tres meses y medios desde el mes Septiembre a Diciembre de 2023.

## RESUELVO:

**1. APRUÉBASE** la contratación mediante Trato Directo el servicio de **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"**, a la Empresa [REDACTED], cuyo costo es de \$23.895.200.- (veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos), IVA incluido, según cotización que se adjunta a la presente resolución.

**2. APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Empresa [REDACTED], cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

### CONTRATO

#### "DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"

#### ENTRE

#### SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

#### E

[REDACTED]

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2023, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "SERPAT", RUT N° 60.905.000-4, representado por la Directora del Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, doña Emma de Ramón Acevedo, Chilena, cédula nacional de identidad N°8.235.037-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por otra parte la Empresa [REDACTED], en adelante "La Empresa", representada legalmente por don [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], Providencia, Santiago, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** El SERPAT requiere la contratación de la Empresa [REDACTED], para los servicios de **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"**.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato la cotización entregada por La Empresa que asciende a un monto de \$23.895.200.- (veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos), IVA incluido.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar los servicios de **"DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL MONUMENTO NACIONAL ARCHIVO ENACAR DE LA CIUDAD DE LOTA"**, conforme a lo señalado en su propuesta económica y en armonía con la licitación pública que se realizó para tal efecto.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

**CUARTO. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACION:** El contrato tendrá una duración de tres meses y medios a contar de la fecha de suscripción del mismo.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, digitalización de documentos del Archivo Enacar de la ciudad de Lota, el cual tiene la calidad de Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, mediante resolución fundada se podrá renovar por un período, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del



proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SERPAT se obliga a pagar a la Empresa, un monto de \$23.895.200.- (veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos), IVA incluido.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El Serpat, procederá a efectuar el pago en un máximo de cinco estados de pago que se realizarán de la siguiente manera:

- Estado de pago 1: 20% de avance de los servicios.
- Estado de pago 2: 40% de avance de los servicios.
- Estado de pago 3: 60% de avance de los servicios.
- Estado de pago 4: 80% de avance de los servicios.
- Estado de pago 5: 100% de avance de los servicios.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional de Chile  
RUT : 60.905.006-3  
Giro : Cultura  
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

**SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

**OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La Empresa hizo entrega al SERPAT de un certificado de Fianza N° B0155695, de la Sociedad de Garantía Recíproca MasAval, por el monto de \$2.389.520.- (dos millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesos), equivalentes al 10% del monto contratado, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La Unidad de Administración y Finanzas del Archivo Nacional será la responsable de recibir y custodiar la garantía señalada.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

**NOVENO MULTAS:** El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- 0,5 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, con un tope de 10 días hábiles corridos.
- 0,5 UF por cada día de atraso en el cumplimiento de las actividades comprometidas en la carta Gantt definitiva de los servicios, con un tope de 5 días corridos.
- 3 UF cuando el equipamiento tecnológico presente fallas y no sean subsanadas en un plazo máximo de dos días hábiles y sin justificación.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La Empresa podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por La Empresa en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la Empresa con el SERPAT, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, La Empresa es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO PRIMERO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe **INCUMPLIMIENTO GRAVE**, en los siguientes casos:

- Atraso de más de 10 días corridos en el inicio de la prestación de los servicios objeto de la presente contratación.
- Atraso de más de 5 días corridos en el cumplimiento de las actividades comprometidas en la carta Gantt definitiva de los servicios.
- Cuando el proveedor no cumpla con los procedimientos de manipulación de los documentos y otras obligaciones establecidas en las bases técnicas de la licitación.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a. Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b. Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c. Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada

precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por La Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO SEGUNDO. DE LA PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO TERCERO. DE LA SUBCONTRATACION:** La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

**DÉCIMO CUARTO. MODIFICACION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:** Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y 17 disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DÉCIMO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL:** El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del SERPAT, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

**DÉCIMO SEXTO. DE LA CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO SEPTIMO. DE LA COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y dos ejemplares para el SERPAT.

**DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:** La personería de doña **Emma de Ramón Acevedo**, para actuar en representación del SERPAT consta en la Resolución Exenta N°1087 de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la personería de don [REDACTED], para actuar en representación de La Empresa, consta del Estatuto Actualizado de fecha 6 de septiembre de 2023, del Registro Electrónico de empresas.

**FIRMARON: EMMA DE RAMÓN ACEVEDO, DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON [REDACTED]**

**2. IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de \$23.895.200.- (veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos), IVA incluido, con cargo al Proyecto Patrimonial "Puesta en Acceso del Monumento Nacional Archivo ENACAR", Subtitulo 22, Ítem 03, Asignación 192, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2023.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

Emma Zelmira  
María De  
Ramon

Firmado digitalmente por Emma Zelmira  
María De Ramon  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-  
Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, cn=Emma Zelmira  
María De Ramon,  
email=emma.deramon@archivonacional.gob.  
cl  
Fecha: 2023.09.25 19:12:53 -03'00'

**EMMA DE RAMÓN ACEVEDO  
DIRECTORA  
SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EH

**EHC/EDRA/PHC/MEV/YDL/lad/mrr**

Distribución:

Sistema Nacional de Archivos

Unidad de Administración y Finanzas AN

Oficina de Partes y Gestión Documental - SINAR

